

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PROYECTO DE DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el Artículo 7 inciso 3 de la Ley 9 de 1989 modificada por el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, el Artículo 8 del Acuerdo 020 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

- a) El Artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de proteger la integridad del espacio público; al disponer “...*Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común...*”. Protección que se debe desplegar en el Municipio de Itagüí, en aras de garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular, en cuanto al uso, goce y disfrute del espacio público.
- b) La Ley 9 de 1989 en su Artículo 5, adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997, define al espacio público como “...*conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público*”

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo...". Y conforme al Artículo 7 inciso 3 de la norma en cita modificado por el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los Alcaldes Municipales y Distritales ostentan la atribución de reglamentar mediante Decreto, todo lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, pudiendo entre otras cosas expedir los actos administrativos que permitan su ocupación temporal.

- c) Por su parte en el Artículo 1 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, se demarcó dentro de los objetivos de ordenamiento territorial: *"...Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres..."*.
- d) En el Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los Artículos 2.2.3.1.1 al 2.2.3.4.3.2, se promulgaron disposiciones relativas al espacio público, en las cuales se reiteró el deber del Estado de proteger su integridad, estableciendo además entre otros asuntos, sus componentes, y los elementos constitutivos y complementarios. Para el manejo del espacio público, dispuso que los municipios y distritos podrán crear las entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; las cuales cumplen las funciones de elaborar el inventario del espacio público, definir políticas y estrategias, articular las entidades bajo la misionalidad, elaborar y coordinar el sistema general del espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial, el diseño de subsistemas, enlaces y elementos, la definición de escalas y criterios de intervención, el desarrollo de mecanismo de participación y gestión, y el desarrollo de la normalización y la estandarización de sus elementos.
- e) En relación con la autorización del uso temporal de espacio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-927 de 2006, respecto a los precios públicos expuso: *"...se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los*

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

beneficiarios, cuya causa jurídica es (...) la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad estatal...".

- f) El Alcalde Municipal al fungir también como Autoridad de Policía, tal y como lo dispone el Artículo 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, encuentra entre uno de sus deberes más importantes, el de garantizar el ejercicio del espacio público por parte de los ciudadanos, a través de reglamentos locales. Bajo esta función descrita en los artículos 16 y 17 ibidem, es menester emitir las reglamentaciones que sean necesarias en pro de la integridad del espacio público. En la misma norma se puede observar en el Artículo 140 numeral 12, que preceptúa que fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o bandoleras, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente, es un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.
- g) Mediante el Acuerdo 011 del 15 de Septiembre de 2017, se concedieron facultades al Alcalde para reglamentar la Publicidad Exterior Visual, Avisos Publicitarios y Publicidad Transitoria, y para reglamentar la utilización del espacio público y bienes de uso público en el Municipio de Itagüí, por lo que fue expedido el Decreto 1118 del 14 de Diciembre de 2017, “...POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, AVISOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD TRANSITORIA, PUBLICIDAD EN SEÑALES DE TRÁNSITO, NOMENCLATURA URBANA Y RELOJES PÚBLICOS...”.
- h) Este compendio contiene las directrices necesarias para la instalación, localización, regulación, vigilancia, control y gestión, para cumplir con los objetivos de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Itagüí, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa, en relación con la Publicidad Exterior Visual y los Avisos Publicitarios. Así también como hacer de la Publicidad Exterior Visual y los Avisos Publicitarios, un medio de comunicación que aporte a la promoción de ciudad y a la creciente consolidación de la educación de la formación y comunicación de sus habitantes.
- i) Hablando de Avisos Publicitarios, en los Artículos 7 y 8 del Decreto 1118 de 2017 equipara su definición a la de la Publicidad Exterior Visual descrita en la Ley 140 de 1994, indicando que es el medio masivo de comunicación, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas que hacen

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

parte de los componentes del amueblamiento urbano y por lo tanto es un elemento que incide y complementa el espacio público; pero con un área inferior a los ocho (8) metros cuadrados. Agregándose que son elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos, que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada; compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda.

- j) Así mismo en el Título II Capítulo I ibidem, establece lo pertinente a las características y parámetros y disposiciones propias para los Avisos. En los Capítulos III, IV, y V del mismo Decreto, se fija lo concerniente a los Pasacalles y Pendones, Afiches o Carteles, Avisos Móviles.
- k) Dentro de los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal ITAGUI CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023, para el aprovechamiento del espacio público se busca propiciar espacios urbanos y rurales donde converjan y se gesten prácticas sociales, que permitan promover su habitabilidad como determinante de la calidad de vida de quienes lo ocupan de forma permanente o transitoria; espacios seguros, incluyentes y accesibles.
- l) Finalmente fue aprobado por el Honorable Concejo de Itagüí el Acuerdo 020 del 30 de Noviembre de 2021, *"...POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN, USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ..."*. Al tenor de su Artículo 8 se dispone que la Administración Municipal lo reglamentará, y además señalará los mecanismos de seguimiento y control para su cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que se encuentren vigentes.
- m) Mediante el presente Decreto se busca reglamentar y establecer los mecanismos para el cobro por una de las categorías o modalidades priorizadas del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, consiste en los Avisos Publicitarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETO. Mediante el presente Decreto se reglamenta lo concerniente a la categoría o modalidad del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, denominada Avisos Publicitarios, la cual se encuentra descrita y especificada en los Artículos 8 y 24 al 63 del Decreto Municipal 1118 de 2017.

ARTICULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación rige para el Municipio de Itagüí, en la cabecera municipal, en sus barrios, en el Corregimiento de Manzanillo y en las veredas que conforman el Ente Territorial; en bienes inmuebles públicos o privados, en el espacio público, y en áreas de reglamentación especial.

ARTICULO 3°. DEFINICIÓN. Los Avisos Publicitarios son el medio masivo de comunicación con un área inferior a ocho (8) metros cuadrados, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas que hacen parte de los componentes del amoblamiento urbano y por lo tanto es un elemento que incide y complementa el espacio público.

Así también lo son, los elementos que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos, que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda.

De igual forma se consideran avisos publicitarios aquellos medios masivos de comunicación instalados en los medios de transporte motorizados y no motorizados que cumplan con la dimensión antes descrita, así como los ubicados en el amoblamiento urbano y demás elementos constitutivos del espacio público municipal, de conformidad con lo definido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda y Desarrollo Territorial y en el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO. No se consideran Avisos Publicitarios, los elementos asociados a la Publicidad Exterior Visual, regulada por la Ley 140 de 1994, los Artículos 1 al 23 del Decreto Municipal 1118 de 2017 y el Acuerdo 023 de 2021.

ARTICULO 4°. NATURALEZA. Los Avisos Publicitarios entendidos como categoría o modalidad del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, constituyen un ingreso

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

no tributario del Municipio de Itagüí, originado en la gestión de los elementos del espacio público.

ARTICULO 5°. ELEMENTOS DEL INGRESO. Son elementos del ingreso, los siguientes:

AUTORIZACION LEGAL: el Artículo 82 de la Constitución Política, el Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, el Artículo 1 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, los Artículos 2.2.3.1.1 al 2.2.3.4.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los Artículo 16, 17 y 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo 011 del 15 de Septiembre de 2017, el Título II Capítulos I, II, III, IV y V del Decreto Municipal 1118 de 2017, el Acuerdo 020 del 30 de Noviembre de 2021, y la demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

DEFINICIÓN DEL INGRESO: Es la retribución económica pagada en favor del Municipio de Itagüí.

HECHO GENERADOR: Instalar o exhibir Avisos Publicitarios fijos o móviles, inferiores a 8 mts² en el espacio público del Municipio de Itagüí.

CAUSACIÓN: El aprovechamiento económico del espacio público generado por la exhibición o instalación de avisos publicitarios, se causa al momento de la solicitud de autorización o registro del mismo.

Cuando no se haya solicitado la autorización ante la administración, se entiende causado en el momento de instalación o exhibición efectiva del Aviso.

DEPENDENCIA GESTORA: La Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía – Integridad Urbanística de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, será la dependencia encargada de autorizar mediante acto administrativo la intervención y ocupación del espacio público, liquidar y determinar la obligación a pagar, ejercer la inspección, vigilancia y control, así como las demás gestiones relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público realizado a través de Avisos Publicitarios.

Iguales funciones cumplirá en todo lo relacionado a pendones y pasacalles.

PARAGRAFO. Los pendones y pasacalles de contenido político, serán objeto de reglamentación especial, en la cual se tendrá en cuenta las disposiciones y requerimientos del Comité Electoral Municipal.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 6°. CLASIFICACIÓN. Los Avisos Publicitarios se clasifican de la siguiente manera:

AVISOS PUBLICITARIOS FIJOS: Comprende los avisos publicitarios fijados en el espacio público del Municipio de Itagüí.

Entre ellos encontramos, Aviso Luminoso, Aviso Tipo V, Aviso en Marquesina o Tapasol, Aviso para Edificios en Altura, Aviso en Vitrina, Aviso en Esquina, Aviso en Fachada Colindante, Aviso en Edificaciones Comerciales Industriales y de Servicios, Aviso en Áreas Residenciales, Aviso en Teatros, Aviso Publicitario en Conglomerados Comerciales, Aviso en Bombas o Estaciones de Combustible, Aviso en Hoteles, Hostel, Residencia, Hosterías o Similares, Aviso en Sombrillas, Paraguas, en Mesas, en Sillas, o en otro tipo de Muebles, Aviso en Inmueble de Valor Patrimonial, Aviso en Puentes, Aviso Publicitario en Separadores, Glorietas, Parques y Zonas Verdes, Aviso en Unidades Deportivas, Avisos Publicitarios en Amoblamiento Urbano, Aviso Tipo Mosaico, Aviso de Orientación, y Aviso de Proximidad.

AVISOS PUBLICITARIOS MOVILES: Es el medio masivo de comunicación adherido, fijado, grabado o instalado en medios de transporte automotor y no motorizado.

Se clasifican en Aviso en Buses, Busetas y Microbuses, Aviso en Vehículo tipo Automóvil Taxi, y Aviso en Vehículo de Carga.

VALLAS: Para efectos del presente Decreto, se entiende por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación con un área inferior a 8 mts², que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Lo son Valla Comercial, Valla Tubular, Valla Convencional, Valla de Obra, Valla Vehicular, y otro tipo de Elementos Tipo Valla.

PASACALLES Y PENDONES: Sirven para anunciar de manera temporal, actividades o eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos o políticos.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

AFICHES O CARTELES: Se entiende por ellos, las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrá fijar afiches o carteles.

CAPÍTULO II.

TARIFAS Y RETRIBUCIÓN ECONOMICA

ARTICULO 7°. TARIFAS. El valor de la contraprestación o retribución económica que obtiene el Municipio de Itagüí por la instalación o exhibición de Avisos Publicitarios Fijos o Móviles, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Área mt ² o cantidad		Tarifa (UVT)	Periodo (Hasta)
	Desde	Hasta		
Pasacalles	0,01	7,99	12,0	Mensual
Aviso, Murales y Pantallas Electrónicas.	0,01	1,99	5,0	Trimestral
	2,00	7,99	12,0	Trimestral
Publicidad Móvil.	0,01	1,99	2,0	Mensual
	2,00	7,99	4,0	Mensual
Afiches y Carteleras	Por cada 100 unidades		1,0	Mensual
En Marquesinas y Tapasoles.	Por cada unidad		1,0	Trimestral
En Pendones y Gallardetes	Por cada unidad		1,0	Mensual

PARAGRAFO. El pago de la retribución económica deberá ser realizado de forma anticipada, atendiendo a la causación establecida en el artículo 4 del presente Decreto, para lo cual la Dependencia Gestora informará el mecanismo para hacer efectivo su recaudo.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En los casos de instalación o exhibición de Avisos Publicitarios que no hayan sido tramitados ante la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía – Integridad Urbanística de la Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, se exigirá el pago de la retribución desde el momento en que se identifique el elemento, con los respectivos intereses moratorios.

CAPÍTULO III.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 8°. MEDIDAS CORRECTIVAS. El incumplimiento de las anteriores disposiciones, así como las contempladas en el Decreto 1118 de 2017 “...Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual, avisos publicitarios, publicidad transitoria, publicidad en señales de tránsito, nomenclatura urbana y relojes públicos...”, y en el Acuerdo 020 de 2021 “...Por medio del cual se adopta una política pública para la protección, uso, disfrute y aprovechamiento económico del espacio público del Municipio de Itagüí...”, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016; proceso que se adelantará por los Inspectores de Policía y la Corregiduría.

ARTICULO 9°. DESMONTE Y BODEGAJE. El desmonte, transporte, el bodegaje y demás gastos o expensas que se ocasionen con el retiro de los Avisos Publicitarios Fijos o Móviles, Vallas, Pasacalles y Pendones, Afiches o Carteles; estará a cargo de su propietario y del propietario del bien inmueble en donde se encuentre fijados o instalados.

En caso de incumplimiento del desmonte o la remoción del elemento, será Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, de la Secretaría de Gobierno, quien lo llevará a cabo a costas del infractor o contraventor o propietario, y en este caso la Administración Municipal no se responsabilizará por el deterioro o daño en los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación.

Estos valores adicionales serán liquidados y la obligación será determinada, dentro del proceso verbal abreviado descrito en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que se adelante en las Inspecciones de Policía y en el Despacho del Corregidor.

ARTICULO 10°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dado en Itagüí el

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

P/ Jorge Ivan Gonzalez Paniagua
Abogado Planeaciones Tributarias & Estratégicas S.A.S
Componente de Ingresos No Tributarios
Contratistas de la Secretaría de Hacienda

R/

A/

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DECRETO No.

<p>Dependencia que desarrolla el proyecto de Norma.</p>	<p><u>Desarrolla:</u> Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General. Secretaría de Gobierno.</p> <p><u>Impactadas:</u> Secretaría de Hacienda. Dirección de Desarrollo Económico. Departamento Administrativo de Planeación.</p>
<p>Título del Proyecto de Decreto:</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>
<p>1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES: En el Ente Territorial mediante el Decreto 1118 de 2017, re realizó la primera reglamentación en la materia en forma genérica, aplicable a la Publicidad Exterior Visual, Avisos Publicitarios, Publicidad Transitoria, Publicidad en Señales de Tránsito, Nomenclatura Urbana y Relojes Públicos.</p> <p>OPORTUNIDAD: Es oportuno realizar la presente reglamentación, para esta categoría o modalidad del AEEP denominada Avisos Publicitarios, no solo porque se goza la facultad descrita en el Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, la cual indica que los Alcaldes Municipales y Distritales ostentan la atribución de reglamentar mediante Decreto, todo lo concerniente a la administración, mantenimiento</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p>y aprovechamiento económico del espacio público, pudiendo entre otras cosas expedir los actos administrativos que permitan su ocupación temporal. Sino además porque el espíritu mismo del Acuerdo 020 de 2021 que adopta la Política Pública para la protección, uso, disfrute y aprovechamiento económico del espacio público, exige para el cumplimiento de sus fines de una complementación reglamentaria.</p> <p>CONVENIENCIA: Es conveniente para el Municipio de Itagüí la implementación del presente Decreto, ya que con ello se garantiza la integridad del espacio público, así como los derechos de la ciudadanía en general a su uso goce y disfrute. De igual manera se envía un mensaje claro a la comunidad, en materia del ordenamiento territorial, en el cumplimiento a las normas nacionales de seguridad y convivencia ciudadana y en la defensa y protección de lo público.</p>
<p>2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Artículo 82 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Artículo 1 numeral 3 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Artículos 2.2.3.1.1 al 2.2.3.4.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.</p> <p>Artículos 16, 17, 140 y 198 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Acuerdo 011 del 15 de Septiembre de 2017.</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p>El Título II Capítulos I, II, III, IV y V del Decreto Municipal 1118 de 2017.</p> <p>Artículo 40 de la Ley 2079 de 2021.</p> <p>El Acuerdo 020 del 30 de Noviembre de 2021.</p>
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Todas las normas antes enunciadas se encuentran vigentes.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Ninguna. La norma es complementaria a Decreto Municipal 1118 de 2017 y desarrolla los propósitos del Acuerdo 020 de 2021.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A.
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	<p>La norma tiene ámbito de aplicación en el Municipio de Itagüí, su cabecera municipal, sus barrios, el Corregimiento de Manzanillo y las veredas.</p> <p>La ciudadanía en general será la más beneficiada, como sujetos titulares del derecho a la integridad del espacio público.</p>
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o	Los ingresos que se recuden por motivo de la autorización para la fijación, por la imposición de las sanciones por comportamientos contrarios a la

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS AVISOS PUBLICITARIOS, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE SU RETRIBUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ahorro, de la implementación del respectivo acto.	convivencia, y por los costos o expensas del desmonte y bodegaje, tendrán impacto positivo en las finanzas municipales.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A.
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia que proyecta el Decreto considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	<p>SI: NO: X</p> <p>Mediante el Acuerdo 020 del 30 de Noviembre de 2021, "...POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN, USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ...". Al tenor de su Artículo 8 se dispone que la Administración Municipal lo reglamentará, y además señalará los mecanismos de seguimiento y control para su cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que se encuentren vigentes.</p>

P/ Jorge Ivan Gonzalez Paniagua
 Abogado Planeaciones Tributarias & Estratégicas S.A.S
 Componente de Ingresos No Tributarios
 Contratistas de la Secretaría de Hacienda

R/

A/